

son pocos los que se escapan de ellas. A lo demás que el capítulo contiene está respondido por lo que queda dicho, en especial en el capítulo XIII, adonde se dice que es gente pobre y miserable.

Para mejor declaración del capítulo XV se porná con él la postrera parte del capítulo XVI.

CAPÍTULO XV.

“Y hechas las dichas averiguaciones, porque si por ventura pareciere convenir al descargo de la real conciencia de S. M. dar otra orden cerca de estos tributos, os mando que todos vosotros enviéis vuestro parecer de lo que os pareciere que conviene hacerse, comunicándolo con los Religiosos y otras personas honradas y de buena conciencia, y declarando la cantidad que os pareciere necesaria que se pague de tributos, para tener los indios en paz y justicia y enseñamiento de las cosas de nuestra santa fe católica, y un honesto entretenimiento de los españoles que sean necesarios para defender la tierra, y ensalzamiento de la fe y conservación de la religión plantada, y qué orden se debe tener en repartir esta suma por los pueblos, y en el recoger de ella, que sea más sin perjuicio de los indios.”

CAPÍTULO XVI.

“Porque nos ha parecido que es cosa conveniente que el tributo sea cierto y fijo, y no incierto como ahora, que se anda variando, con medirse con la posibilidad de los indios; y porque parece injusto que tributen todo cuanto pueden, porque parece más de esclavos que de hombres libres, y contra la intención de S. M. que quiere por sus leyes que sean moderados los tributos, y menos que pagaban en tiempo de su infidelidad.”

RESPUESTA.

Muchas cosas contienen estos capítulos muy de ponderar, y para pensar mucho en la respuesta de ellas, y se conoce bien el santo celo de V. M. y del Emperador, nuestro

señor y de su Real Consejo, y de lo que se ha dicho se entenderá cuán al contrario de esto se hace en todo y en las tasaciones de los tributos.

Sobre las diligencias que V. M. manda se hagan para se informar cada uno de los Oidores de lo que conviene hacerse cerca de lo contenido en estos capítulos y en los demás, y que se informen para ello de Religiosos y otras personas, yo hice lo que pude para averiguar lo que he dicho y me informé muy en particular de cada cosa, y no me hallé en lo que se hizo en la Audiencia de los Confines ni en la de México, ni al parecer que enviaron á V. Md., por estar á la sazón ausente de ellas como se dijo al principio de esta Suma.

En la respuesta del capítulo V se dijo la orden que tenían en tiempo de su gentilidad en la cobranza y paga de sus tributos; y en la del capítulo XI se dijo la que se tuvo algunos años después de haber dado la obediencia á V. M., y los inconvenientes que hay en la que ahora se tiene, y en la cuenta que para ello se hace, y parece injusto que sin hacer diferencia entre ricos y pobres, se mande á todos tributar por un igual, aunque es muy poca la diferencia que hay de unos á otros en la posibilidad de hacienda.

Antes que se pase adelante referiré algo de lo que V. M. tiene proveído en este caso, y es que V. M. manda que á los caciques y Señores naturales se les den los tributos y servicios que en tiempo de su infidelidad solían llevar, con que no sean excesivos ni tiránicamente impuestos; y si lo fueren que se los tasan y moderen; y por otra parte manda V. M. que á los encomenderos se les tasan los tributos, como buenamente se puedan sustentar sin perjuicio y vejación de los indios, guardando en esto lo que en su favor está proveído y mandado: y por otra parte tiene V. M. asimismo mandado que los tributos sean moderados, y menos que pagaban en tiempo de su infidelidad, para que conozcan la voluntad que V. M. tiene de les hacer merced; y esto parece que implica contradicción, porque pagando á los caciques y Señores lo que se les debe, y al encomendero los tributos que se le tasaren, cómo puede ser menos que lo que

daban en su infidelidad á sus caciques y Señores, sino más que doblado.

Asimismo tiene V. M. mandado que las tasaciones no se hagan por información de la posibilidad de los pueblos, sino vistos y entendida bien la calidad y posibilidad y fertilidad ó esterilidad de cada uno de ellos, para que se hagan más justamente, é para que se dé á entender á cada un indio particularmente lo que debe y es obligado á pagar, para que aquello pague, y no más, y que no se tasen en cosas que habiéndolas de pagar sea causa de su perdición, sino en lo que tienen en su tierra y comarca, y que buenamente puedan dar y pagar, y que sea de los frutos naturales é industriales, según la calidad y uso de cada pueblo, y en dos ó tres cosas, y no en más, y que ninguna quede indeterminada, sino declarado precisamente lo que han de pagar de cada cosa; y que se tenga atención á que no paguen todo lo que pueden, y á que antes vayan enriqueciendo que no empobreciendo, y que les quede con qué remediar sus necesidades y curar sus enfermedades y con qué casar sus hijos, y cómo anden descansados y relevados, teniendo atención á su conservación y aumento y doctrina, é que anden á la continua visitando la tierra los Oidores por su orden y rueda, y que lleven por instrucción que tasen lo que no estuviere tasado y moderen las tasaciones excesivas, y que se tenga gran cuidado de todo lo dicho como de cosa de que Nuestro Señor é V. M. serán muy servidos; y por tener el negocio por tan calificado é importante como es, mandó el Emperador, nuestro señor, por una su Real Provisión á las personas á quien cometió la tasación de una provincia, que todos juntos ante todas cosas oigan una misa solemne del Espíritu Santo que alumbre sus entendimientos y les dé gracia para que bien, justa y derechamente hagan lo que les es encargado y mandado; y oída la misa prometan y juren solemnemente ante el sacerdote que la hubiere dicho, que bien y fielmente lo harán, y que hecho el dicho juramento, vean personalmente los pueblos y el número de los naturales de cada uno de ellos y la calidad de la tierra donde viven, y después de bien informados de lo que justa y có-

modamente pueden y deben pagar de tributo por razón del señorío, aquello declaren tasen y moderen según Dios y sus conciencias: por donde se entiende bien en cuánto el Emperador, nuestro señor, tenía este negocio; y á esta causa por otras sus provisiones prohíbe y manda que no envíen á ello jueces de comisión, y que lo que se tasare, aquello se cobre, y no más, ni lo conmuten en otras cosas, aunque los indios lo den de su voluntad, y sobre ello se ponen muchas penas y perdimiento de indios, y todo no aprovecha para que se cumpla lo mandado.

Otras cosas tiene V. M. en este caso proveídas muchas y diferentes veces por sus reales provisiones, cédulas y cartas, y por ordenanzas é instrucciones, unas para unas partes, y otras para otras, y yo tengo en mi poder muchas de ellas, demás de las que se imprimieron en México, y en lo dicho he tomado la sustancia de las que más hacen al caso, aunque lo proveído en todas es muy justo, y muy necesario; y considerando tantas y tan necesarias particularidades como V. M. manda guardar, he andado imaginando qué orden se podría tener para cumplir con todo, é algunas veces, viendo los inconvenientes que se representan que hay en cada cosa, quisiera disimular con la respuesta de este capítulo, porque aunque todo lo proveído en este caso es santísimo y muy necesario, parece imposible poderse cumplir y guardar enteramente; y por cumplir lo que V. M. manda y lo que debo y soy obligado á su real servicio, diré lo que me fuere dado.

Esta gente en común en todas las indias se va disminuyendo y acabando, aunque algunos quieren dar á entender lo contrario; y en viéndose afligidos por el tributo ó por no poderse sustentar á sí é á sus mujeres y hijos, muy fácilmente los dejan, aunque los aman en gran manera, y dejan perdidas sus casillas y haciendillas, que todo es poco y muy miserable, y se van á otras partes, y andan vagando de unas en otras, ó se meten en los montes, donde los comen tigres y otras fieras, y algunos se han ahorcado de desesperados, por la gran aflicción que tenían con los tributos y cobranza de ellos; y yo lo averigüé andando visitando, y así parece

que es imposible darse orden ni traza para que los tributos sean fijos y perpetuos; porque antes parece y se ve claro que conviene que se visiten y moderen cada año, y que no sufre más dilación por lo dicho, y en esto hay los inconvenientes que se han referido, y no haciéndose pagan los pocos que han quedado por los muchos á que se tuvo atención en la cuenta y tasa de los tributos, y son muertos ó huídos muchos de los tributarios que se contaron, y así siempre lastan y padecen los que quedan.

Los indios son para poco trabajo, como está dicho, y así lo que siembran es tan poco, que apenas les basta lo que cogen para su año, porque no tienen posibilidad para sembrar y labrar más que aquella miseria que cada uno y su mujer y hijuelos, si los tienen, pueden labrar, y como de lo poco que cogen les llevan media fanega para el tributo, que suceda bien ó mal el año, aunque V. M. tiene proveído que los años estériles no paguen tributo, es gran agravio que reciben; porque aunque parece que hará poca falta media fanega, les hace mucha, como es tan poco y limitado lo que cogen, y es todo su sustento el maíz para su comida y vestido, porque con ello lo han, y si no lo cogen, no tienen de donde haberlo ni con que comprarlo; y si les falta mueren de hambre y comen yerbas y raíces y algunas frutillas que los corrompe y les da cámaras y mueren fácilmente, porque demás de lo dicho tienen poco refrigerio, porque todos en común son pobrísimos, que no alcanzan más que el trabajo de sus manos, y algunos una poca de tierra alrededor de su casa para su sementera, y una muy vil manta con que se cubren, y una estera en que duermen, y una piedra para moler el maíz para el pan que cada día han de comer, y algunas gallinas, que todo puede valer hasta diez pesos, y aun esto no lo alcanzan todos, si no son algunos, como ya queda dicho, por manera que el tributo y el sustento para sí y para sus hijos sale de su puro trabajo.

Pedirles reales tambien es grandísimo agravio, porque si no son los que están en pueblos cerca de españoles y en caminos pasajeros, y los que alcanzan cacao ó algodón ó ropa de él, ó frutas, los demás, que es la mayor parte, no

alcanzan dineros, y aun hay partes donde no han visto en su vida real ni saben qué es, y así los necesitan á irlos á buscar fuera de sus casas y pueblos, y dejan sus mujeres y hijos sin provisión para se sustentar, y van treinta y cuarenta leguas y más, y á temples diferentes de su natural, y aun dejan por allá las vidas, y no quieren volver á sus casas de desesperados ó porque se amanceban y andan viciosos, y dejan la carga á la pobre mujer: y á los que no cumplen por no tener de dónde ni van ni saben dónde ir á buscar los reales ni á dónde los han de hallar, los encarcelan y venden á españoles por ello y por las costas, por dos y tres y cuatro meses y más, conforme á lo que deben y á lo que dan por su servicio, por no tener bienes que les vendan para ello, y sin que entiendan algunos ó los más por qué se hace esto con ellos; y lo mesmo sucede á los que tienen alguna posibilidad, por ser los tributos excesivos: y los que los compran los van cebando con dineros ó ropa ó cacao, y nunca acaban en la vida de servir, y al encomendero dásele poco, porque su tributo no se pierde, porque los que quedan le pagan la tasación por entero.

Otro inconveniente hay muy grande en mandarles tributar en dineros, y es que las minas se van acabando, y cada año van á menos, y se saca poca plata, y esa se trae á estos reinos. En la casa de la moneda de México se labra menos que solía,¹ y de lo que se labra se lleva cada año á Guatimala gran cantidad por el cacao que de allá traen mercaderes, porque es gran contratación entre los indios; y á Yucatán y á otras partes se lleva mucha para traer cera y mantas, y á estos reinos en cada flota y navío que viene se trae asimismo mucha, así para V. M. como de mercaderes y particulares, y la que trae la gente de las mismas naos, y ha de venir á términos que no haya entre los indios un real, y que todo cuanto vendieren y su trabajo se lo paguen en cacao, por manera que no ternán ni alcanzarán reales para el tributo ni para otra cosa; y si agora hay algunos entre ellos, presto se acabarán, porque es grande la cantidad de reales que cada año pagan, y mucho más que lo que se labra en la casa de la

1 Ahora dicen que se labra más que solía.

moneda que hay en México, y será para destruirlos sobre la cobranza de lo que no tienen ni de dónde haberlo, y cesará la contratación de Guatimala y Yucatán por la falta de la moneda; y como no vaya de México allá no la tienen porque no se labra, y habrá los inconvenientes dichos en los tributos de allá.

Ha sido el mandarles tributar en dineros una terrible plaga para los indios, y una de las grandes aficciones y trabajos que han tenido y tienen, porque alcanza á todos, y es contra las cédulas y provisiones y ordenanzas de V. M. que mandan que tributen de lo que cogen y crían en sus pueblos; y demás de no lo tener y ser el tributo excesivo, es muy dañoso para toda la república de indios y españoles, porque por tributar en reales se dan á buscarlos y no á sembrar ni á las demás granjerías del campo que son necesarias para los unos y para los otros; y por esto vale todo carísimo, y se va acabando, y los unos y los otros pierden, y solos los encomenderos son los que reciben de ello algún provecho, porque llevan su tributo limpio en reales, y no quieren entender el daño que á ellos y á los demás viene de esto, por ser causa de que haya de todo falta y valga muy caro.

Han sido necesarios estos presupuestos para que se entienda que conviene y es muy necesario darse alguna orden para que esto se remedie y no se acabe aquella misérrima gente que es la que sustenta aquellas tierras, y acabados ellos es acabado todo, como se ha visto en todas las islas y en la gran provincia de Venezuela y en toda aquella costa, que todo es deservicio de Nuestro Señor y de V. M., y gran impedimento para la conversión y doctrina de aquella pobre y miserable gente.

Supuesto lo que se ha dicho, y que V. M. manda se le envíe parecer de lo que conviene hacerse sobre la orden que se debe tener en los tributos, declarando la cantidad que pareciere necesaria que se pague, y qué orden se debe tener en repartir esta suma por los pueblos y en recogerla, como sea más sin perjuicio de los indios.

Conviene para que aquellas gentes no padezcan los traba-

jos que hasta aquí con los tributos excesivos que pagan, y para que los Señores naturales no pasen la miseria y abatimiento en que ahora están, y para que á ellos y á los demás caciques y principales se les guarde la costumbre que tenían en los tributos y servicios que les daban los indios, y para que se hagan sobre ello las averiguaciones que V. M. manda, y para que cesen las molestias que algunos dicen hacen á los indios en lo que de ellos cobran para sí y so color de los tributos y para que se sepa quién debe pagar tributo y quién no, y para deshacer muchos y grandes agravios que se hacen en común á los indios, y muchas ofensas que se hacen á Nuestro Señor, y para que se cumpla lo que V. M. tiene muchas y diversas veces proveído y mandado, que V. M. mande como cosa que mucho importa al servicio de Nuestro Señor y al bien común de aquellas tierras y naturales de ellas, y á su aumento, cristiandad y doctrina, y al descargo de la real conciencia de V. M., que á la continua anden visitando la tierra, pueblos y estancias de ganados é ingenios de azúcar y labranzas y sementeras y obrages de paños, dos ó tres Oidores ó más, pues hay en México ocho, é Alcaldes de corte é Corregidores, y estos no ternán negocios en que entender ni pleitos que ver, porque aunque agora hay algunos represados, en breve no los habrá y se acabarán, y no ha de haber pleitos que ver ni aun para una sala, y así podrán bastar los cuatro y ver los pueblos y averiguar y entender su calidad, y las granjerías y aprovechamientos que tienen y frutos que cogen, y la salida que hay para ellos, y qué gente hay en cada pueblo, que se podrá saber por la orden que se ha dicho y sin los contar, por los inconvenientes que en ello hay, y averiguarán y sabrán los tratos y oficios que tienen y la posibilidad de cada uno, y quién son Señores naturales y caciques y principales, é qué aprovechamientos tenían con estos señoríos y dignidades, y guardar y cumplir la orden que V. M. en ello tiene dada, y averiguar quién son libres de tributo, y guardarles en ello su libertad y antigua costumbre, aunque se detengan en ello algunos días y se hagan algunos gastos, porque importa mucho para lo que dicho es; cuánto más que fácilmente se

averiguará, porque es cosa muy notoria y sabida entre ellos, y las mismas parten lo confiesan llanamente, y como una vez se haga como debe, y no se deje olvidar, ni se dilate más, quedará muy llano y claro para adelante, é que se hagan las tasaciones de los tributos que han de pagar, llamada para ello la gente del pueblo y el encomendero, y en los que son de V. M. su fiscal é los oficiales de vuestra real hacienda, para que nombren persona que asista á ello en su lugar, y en esto no hay costa, porque siempre nombran alguna persona de las que van con los que visitan, por manera que las tasaciones se hagan tomado el consentimiento de los que han de pagar el tributo, dándoles lugar para que lo traten y entiendan lo que pueden tributar, é que lo han de cumplir sin que en ello haya falta alguna ni dilación, en el tiempo que se señalare que lo den; y si fuere V. M. servido, se mande que cada tasación dure por cuatro ó cinco años, y pasado este tiempo, si conviniere, se tornen otra vez á tasar, porque esto basta para se entender lo que pueden, y si van en aumento ó en disminución; y si hubiere en este tiempo alguna causa para que no puedan pagar por esterilidad ó mortandad, que acudan á dar noticia á la Audiencia para que conforme á lo que V. M. tiene proveído se remedie y provea.

En acudir á la Audiencia hay algún inconveniente, porque no tienen qué gastar en la información que se les mandare dar, ni aviso para dar poder, ni para hacer las demás diligencias que convengan para averiguar lo que alegaren para pedir nueva tasación ó suelta del tributo; y demás de esto, en el entretanto corre el término, y en cumpliéndose cobran por entero los oficiales de V. M. ó los encomenderos, y es gran agravio y molestia que se les hace, y sería buen medio que el Corregidor ó Alcalde mayor y el que los doctrina informase de la esterilidad ó falta que hay para no poder pagar el tributo, y desde cuándo, y esto será más breve y con menos costa, y sin vejación alguna, y más cierto.

Echado el tributo conforme á la calidad y gente del pueblo, sin los repartir por cabezas, se cometa el repartimiento á los Señores naturales del pueblo, para que lo hagan á su

modo como solían, porque saben y entienden la posibilidad de cada uno, y si es necesario lo hacen cada año de nuevo; y hecho el repartimiento lo entreguen al Corregidor ó Teniente del pueblo, y si no lo hubiere, al más cercano, para que lo envíe á la Audiencia; y presente el Oidor que hubiere visitado y tasado, se vea para que se sepa cómo se repartió, y si han hecho agravio ó repartido demasiado; y si estuviere bueno se apruebe y se mande guardar, y si no, que se torne á hacer de nuevo; y al tiempo que se echare el tributo se tenga atención que no quepa á cada tributario casado más que cuatro reales, y al soltero la mitad, habiendo de tributar en dineros, aunque en ello hay los inconvenientes dichos, y es bastante tributo, y que se pague por sus tercios ó de tres en tres meses; y como en esto haya orden será más el tributo que habrá V. M. y los encomenderos, que lo es ahora, y menos y con menos vejación para los indios.

Hecho y aprobado el repartimiento, como dicho es, se mande juntar la gente un día de fiesta en la iglesia, y presente el Corregidor ó Teniente, y el Religioso ó clérigo que los doctrinare, se les dé á entender todo lo dicho, y la cantidad del tributo, y lo que ha de pagar cada uno, llamándolo por su nombre, é que aquello han de pagar cada año por entero, que haya más ó menos tributarios, no habiendo causa justa que los excuse, y que si sobrare algo, pagado el tributo, que es y quede para la comunidad, y si faltare se ha de suplir de lo que en ella hobiere, y no lo habiendo lo han de pagar entre todos, porque esta orden es la que les conviene para que estén ciertos de lo que han de pagar, y no anden en pleitos ni en cuentas, y excusen los gastos y derramas que en esto hacen, y los visitadores que los van á contar; y si como dicho es, sucediere mortandad ó esterilidad, que den luego aviso de ello al Virrey ó Audiencia para que se provea lo que convenga.

Las visitas y tasaciones no conviene que lo hagan otros, si no fuere Oidor, aunque también puede haber en ello descuido; pero es de creer que lo harán mejor y con más cuidado y fidelidad que otras personas particulares que se suelen enviar á ello, en que hay muchos inconvenientes.

Para hacer la tasación no es necesaria cuenta, porque se puede averiguar la gente que hay en cada pueblo, ó por los padrones que tienen en la comunidad y los recogedores de cada barrio y los Religiosos ó clérigos que los doctrinan, y con esto se excusarán los inconvenientes dichos y la dilación y costas que en ello hay; y las tasaciones se hagan conforme á la cantidad de gente y calidad y fertilidad de cada pueblo, y el repartimiento quede, como dicho es, al Señor y cacique del pueblo.

Los tributos se recojan en la casa de la comunidad, y haya tres llaves, y si hay dineros haya caja con tres llaves en la misma casa. Las de la caja tenga una el gobernador ó Señor natural, otra un alcalde, otra un regidor. Las de la casa tenga una el otro alcalde, y las otras dos los dos mayordomos que suele haber en cada pueblo, cada uno la suya, y en la caja haya un libro en que se asiente qué tributarios hay cada año, y qué monta el tributo, y lo que entra y sale en la casa y caja, y para qué y por cuyo mandado, y cuánto es, y que de allí se dé su parte al encomendero, y se sienta qué día y á quién y en qué se dió, y qué es lo que sobra y queda en la casa y caja, y que el encomendero ni cosa suya no tenga más entrada ni salida ni mano en el pueblo, y que solamente pueda ir ó enviar al tiempo de la paga del tributo, y no esté más que tres días, y no vaya hasta que le den aviso como los tributos están recogidos, y los recojan para el tiempo que fueren obligados los que tuvieren cargo de ello, apercibiendo á los tributarios quince días antes del término en dos ó tres fiestas en la iglesia, para que cada uno provea lo que ha de pagar: y los días que estuviere en el pueblo el que fuere á cobrar el tributo, pague la comida que le dieren, y se han de recoger los tributos en la cabecera, y allí los han de dar al encomendero, y llevarlos él de allí donde quisiere á su costa, y no en indios, y el que excediere en lo que dicho es, conviene ser castigado: é que el encomendero no pueda en ningún tiempo irse al pueblo con su casa, como ahora lo hacen, por los grandes inconvenientes que en ello hay, y por los agravios que ellos y sus criados y negros hacen á

los indios, y por los daños que les hacen en sus sementeras y labranzas y frutas, y en no dejarles vender sus frutos á quien é como y cuando y al precio que quieren, y por mal ejemplo que dan y el estorbo que causan en su doctrina por ocuparlos en su servicio y tomarles la comida y maíz y yerba y servicio sin paga, para ellos y para su gente y caballos, vendiéndoles vino y otras cosas superfluas sin que se pueda remediar ni estorbar, si no es con no dejarlos estar entre los indios, porque no se saben los agravios que hacen, ni se osan quejar los que los reciben para que se pueda remediar y satisfacer los daños, porque los amos los amenazan por ello y les dicen que son suyos, y que ido el juez se lo han de pagar, y así lo hacen.

En fin, el remedio está en que ellos ni cosa suya no vayan ni estén en los pueblos más de para cobrar á su tiempo los tributos, como está dicho, so graves penas, é que se manden ejecutar; y para que se cumpla lo que V. M. tiene mandado y se guarde la costumbre que aquellas gentes tenían en el tributar y cesen los inconvenientes que hay en la orden que ahora se tiene, y el agravio que en ello reciben, é la tierra esté proveída y abundante de lo necesario para el sustento de la gente que en ella hay, conviene que los tributos se paguen en los frutos que cada pueblo coge, y para esto se hagan sus sementeras, señalando la cantidad de tierras que para ello han de labrar en dos suertes, porque la una siembren un año y la otra otro, y se les dé la semilla de lo que han de sembrar, y no dándola á su tiempo sea á culpa del encomendero, y sean obligados á labrar la tierra y á lo sembrar y regar donde fuere de riego, y desherbar y coger y limpiar y encerrarlo en la casa que el encomendero señalare en la cabecera, é allí quede por suyo é á su riesgo, é que á ningún indio tome su casa para ello, sino que la alquile ó alquile algún aposento ó parte de la casa del común. Donde se coge maíz lo siembren, y chíá y frijoles y ají donde se da y lo cogen, y todo tiene buena salida, y habrá abundancia de ello, y todo vale dineros; y para cada cosa se ha de señalar la cantidad de tierra y semilla que han de sembrar, según la gente que hubiere, é al tiem-